

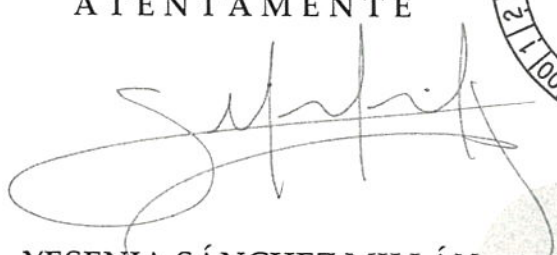
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0114/2018
Meteppec, Estado de México, 26 de febrero de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 00005/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la séptima sesión ordinaria del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



~~C.c.p.~~ Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento
Archivo
AMV

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00005/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00005/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del SUJETO OBLIGADO, le proporcionara el acta

de cabildo donde se aprobó el Comité de Transparencia del Municipio para la administración 2016-2018, en versión pdf.

Así, en lo conducente de su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó dos archivos electrónicos mediante los cuales pretendió colmar el derecho de acceso a la información de la particular.

Bajo ese tenor, del análisis a las constancias que obran en el SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle la entrega en versión pública, vía SAIMEX y en formato PDF, el documento en donde conste la aprobación del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Almoloya del Río de la administración 2016-2018.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento; difiero respecto a que se ordene el documento en donde conste la **aprobación** del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior es así, de acuerdo a que si bien es cierto que la Ponencia Resolutora en el estudio de la resolución manifestó que la particular no es experta en la materia y en consecuencia solicitó el acta de cabildo en la que se aprobó al Comité de Transparencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se obtiene en sus artículos 3 fracción IV, 24 fracción I 45 y 46 lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IV. Comité de Transparencia: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

...

Artículo 45. Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

I. El titular de la unidad de transparencia;

II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y

III. El titular del órgano de control interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto"

De la transcripción a los artículos, es de advertirse que los Sujetos Obligados deben conformar un Comité de Transparencia el cual deberá integrarse por al menos tres

miembros entre los que se encuentran el Titular de la Unidad de Transparencia, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos o equivalente y el Titular del Órgano de Control Interno o equivalente y por el servicio público encargado de la protección de datos personales para tratar temas en la materia.

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste en que lo procedente era que la Ponencia Resolutora ordenara el documento en donde conste la instalación del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para la administración 2016-2018, en atención a los principios de exhaustividad y congruencia contemplados en el artículo 9 de la Ley de la materia, ya que de la normatividad aplicable al **SUJETO OBLIGADO** no se advierte que el Cabildo apruebe al Comité de Transparencia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00005/INFOEM/IP/RR/2018, aprobado el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

YSM/AMV